



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

**MINEDUCYT-2023-0097**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las diez horas con treinta y cinco minutos, del día diez de abril del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1- El número de Decreto Legislativo o Ejecutivo según corresponda, de la “Política de Educación Inclusiva de El Salvador”, fecha de publicación en el Diario Oficial y fecha Exacta de su entrada en vigencia.**
- b) Mediante auto de las nueve horas con cuatro minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), admite la solicitud e inicio el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comuniqué la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha trece de abril de 2023, se le solicita a la **Dirección de Educación Inclusiva** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección** con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, informa lo siguiente: *La Política de Educación Inclusiva, fue presentada oficialmente en el año 2010 por el entonces Ministro de Educación, año en el que entra en vigencia. Es oportuno mencionar que no se cuenta con Decreto Legislativo o Ejecutivo, y tampoco publicación en el Diario Oficial.*

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información disponible por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida a esta unidad por la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información